

**ACTA PARA EL LEVANTAMIENTO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE
LA OBRA "CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO EN EL CEMENTERIO
EL CARMEN DE 300 ML DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE
CHICLAYO, Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**

En la ciudad de Chiclayo, en la Sala de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, siendo las 11:00 a.m. del día Jueves 13 de julio del año 2023, se dio inicio a la reunión de los miembros del COMITÉ DE SELECCION, designados mediante Resolución de Gerencia N° 057-2023-GG-SBCH, de fecha 04 de julio del presente año, y conformado por:

- **Presidente** ABG. Edgar Emerson Adrianzen Saona.
- **Primer Miembro** ING. Miguel Alejandro Cáceres Núñez.
- **Segundo Miembro** ABG. Carlos Emilio Heredia Tiparra.

La reunión fue convocada por el Presidente del Comité de Selección a mérito de continuar con las acciones propias de dicho proceso.

1. En esta oportunidad se remitió las observaciones formuladas por la empresa BENACORP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES EIRL, DJA CONSTRUCTORA & CONSULTORIA EIRL; a la Gerencia de Ingeniería para la absolución respectiva, las mismas que fueron absueltas mediante el informe N°175-2023-GI-SBCH, de fecha 12 de julio, y que fueron absueltas por la Gerencia de Ingeniería, las mismas que se adjuntan a la presente acta.
2. Por lo tanto el comité de selección procede a suscribir la presenta acta y solicitar su publicación en la página web.

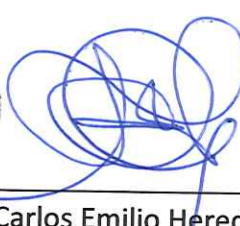
Siendo las 12:00 horas del mismo día y año, se dio por concluida la presente reunión, procediendo a suscribir la presente acta en señal de conformidad.



ABG. Edgar Emerson Adrianzen Saona.
PRESIDENTE.



ING. Miguel Alejandro Cáceres Núñez.
Primer Miembro



ABG. Carlos Emilio Heredia Tiparra.
Segundo Miembro



INFORME N° 175-2023-GI-SBCH

A : **ABG. EDGAR EMERSON ADRIANZEN SAONA**
Jefe de Unidad de Logística de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

DE : **Ing. MIGUEL ALEJANDRO CACERES NUÑEZ**
Gerente de Ingeniería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo

ASUNTO : **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (235649.002, 235691.002)**

REFERENCIA :
A. INFORME N°746-2023-SBCH-ULCPSI (Numero de tramite 235649.002)
B. INFORME N°747-2023-SBCH-ULCPSI Numero de tramite 235691.002
C. "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL CEMENTERIO EL CARMEN DE 300 ML, DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

FECHA : 12 de julio de 2023

De mi especial consideración

Por medio del presente reciba mi saludo fraternal, asimismo se le alcanza la absolución de consultas y observaciones para la contratación de la empresa natural o jurídica para la ejecución de la obra: C. "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL CEMENTERIO EL CARMEN DE 300 ML, DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por las empresas

1. BENACORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL 03
2. DJA CONSTRUCSTORA & CONSULTORIA EIRL 01

Sin otro particular me despido.

Atentamente,



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Ing. Miguel Alejandro Cáceres Nuñez
CIP. N° 131556

C.c Archivo
Trámite N° 235649
Folios: 14

Pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

CONCURSO PUBLICO N° 001-2023-SBCH

Objeto de la contratación

CONSTRUCCION DEL CERCO PERIMETRICO EN EL CEMENTERIO EL CARMEN DE 300 ML DEL DISTRITO DE CHICLAYO-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

N° de orden	Consultas y observaciones			Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápites de las Bases		Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera
	Sección	Numeral y Literal			
1	ESPECIFICA	1.1.5.4	BENACORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	En este numeral las bases indican que el VALOR REFERENCIAL asciende a S/ 496.282.45 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y dos con 45/100 soles). Sin embargo, en el presupuesto que forma parte del expediente técnico, se consigna que el presupuesto asciende a: S/ 501.898.36 (quinientos un mil ochocientos noventa y ocho con 36/100 soles) Se solicita al Comité de selección, ACLARACION respecto a dicha incongruencia.	-----
				SE ACLARA, que el valor referencial de la prestación asciende a S/ 501.898.36 (quinientos un mil ochocientos noventa y ocho con 36/100 soles)	En la sección específica, numeral 1.1.5.4, página 18 deberá corregir monto. El valor referencial de la prestación asciende a S/ 501.898.36 (quinientos un mil ochocientos noventa y ocho con 36/100 soles)
2	ESPECIFICA	1.1.8	BENACORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Se advierte incongruencia en las bases del procedimiento, por una parte, en la página 12, ítem 1.6, se indica que el plazo de ejecución de la prestación es de 60 días calendarios. Luego en la página 21, ítem 1.1.8, se indica que el plazo es de 75 días y 15 días para la liquidación de la obra. solicita ACLARAR cuál es el plazo para ejecutar la prestación.	-----
				SE ACLARA, el plazo de ejecución de la prestación es de 75 días calendarios. Adicionalmente se ha establecido 15 días (0.5 mes) adicionales para el procedimiento de liquidación de la prestación.	En la sección específica, en la página 12, ítem 1.6, deberá consignarse: el plazo de ejecución de la prestación es de 75 días calendarios. Adicionalmente se ha establecido 15 días (0.5 mes) adicionales para el procedimiento de liquidación de la prestación.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez
CNP N° 131556

3	ESPECIFICA	C.2	28	BENACORP INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Se observa que, para el cargo de RESIDENTE DE OBRA, pues se solicita experiencia minima de 02 años en obras similares. Ello resulta restrictivo, pues debido a la naturaleza, envergadura y complejidad de los trabajos, la experiencia debe consignarse en obras en general	Artículo 2 de T.U.O. de la Ley "Principios que rigen la contratación" Principio de libre concurrencia	Al respecto el Comité indica que, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, entre otros. Sin embargo, para el residente si resultaría necesario su experiencia en procedimientos constructivos similares, propios de las edificaciones. SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, para el Residente de obra experiencia en obras de edificaciones en general, públicas o privadas.	SE CONSIGNARA para el Residente de obra experiencia en obras de edificaciones en general, públicas o privadas.
---	------------	-----	----	---	--	--	---


**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO**
 Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez
 C.I.P. N° 131556

4P					Con respecto al numeral 1.1.10 REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR CON EL POSTOR del Capítulo III: Requerimiento (página 21) de las Bases. Se solicita lo siguiente: En esta medida, para el presente procedimiento de selección se ha determinado que se considerara como obra similar a: Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción de Infraestructuras Educativas que contengan como mínimo las siguientes actividades: Movimiento de Tierras y Cerco Perimétrico. En ese sentido se observa dichos requisitos pues resulta limitativo debido a que dichas condiciones solo se cumplen para obras con términos Mejoramiento y/o Construcción y/o Reconstrucción de Infraestructuras Educativas que contengan como mínimo las siguientes actividades: Movimiento de Tierras y Cerco Perimétrico respectivamente; sin dar chance alguna de aumentar términos como RECUPERACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, además de las actividades como en OBRAS DE CONCRETO ARMADO (ZAPATAS, SOBRECIMIENTO, COLUMNAS Y VIGAS) Y CARPINTERIA METALICA, por esta razón es que se SOLICITA al comité de selección considerar AUMENTAR LOS TERMINOS Y LAS ACTIVIDADES DE OBRAS SIMILARES, con la finalidad que los postores tengan mayor posibilidad con la experiencia en obras similares y a la vez permitir una mayor pluralidad de postores. Cabe señalar que la actividad de CERCO PERIMETRICO es limitativa, ya	Artículo 2 de T.U.O. de la Ley "Principios que rigen la contratación" Principio de libre concurrencia	NO SE ACOJE NO SE PUEDE ESPECIFICAR LO QUE INDICA EL PARTICIPANTE POR LA LIBRE PARTICIPACION	NO SE ACOJE NO SE PUEDE ESPECIFICAR LO QUE INDICA EL PARTICIPANTE POR LA LIBRE PARTICIPACION
----	--	--	--	--	--	--	---	---

ASOCIACIÓN DE DEFENSORES
DE CHICLAYO

Ing. Miguel Alejandro Cáceres Núñez
CIP. N° 13/556

[illegible]

Por lo que SOLICITAMOS QUE SE
ACOJA NUESTRA OBSERVACIÓN, de
ser así se consideraría obra similar
a:Mejoramiento y/o Construcción y/o
Reconstrucción y/o Recuperación y/o
Creación y/o Ampliación de
Infraestructuras Educativas que
contengan como mínimo las siguientes
actividades: Movimiento de Tierras,
Obras de Concreto Armado (Zapatas,
Sobrecimiento, Columnas y Vigas) y
Carpintería Metálica.